



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Gerencia de Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1079 - 2023-MPH/GCS.

Huancayo, 11 DE MAYO DE 2023.

VISTOS:

Visto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 173, con código GCS 07.0, de fecha 11 / 05 del 2023, impuesta a INVERSIONES E Y E ROMERO E.J.R LTDA en su condición de conductor del establecimiento comercial ubicado en AV. HUANCAYELICA N° 1153 Huancayo, de giro económico HOSPEDAJE, por la infracción PODAVITERAR O FALSIFICAR EL CERTIFICADO ITSE dictada en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Infracción y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuatro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo que Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664, D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y Decreto Legislativo N°1200, que establecen que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que y trasunta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la identificación de riesgo debido a un peligro originado. **Las inspecciones deben ser solicitadas por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Gerencia de Seguridad Ciudadana

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dice, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la **seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil**, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 78°, 85° numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, emitida por la Municipalidad Provincial de Huancayo, en fecha 11/05/22, intervino el comercio ubicado en AV. HUANCAYELICA 1153 de giro HOSPEDAJE, el mismo que funciona atentando contra la Seguridad Ciudadana, razón por el cual se impuso la Papeleta de Infracción N° 173, de código infracción: de código GCS: 07.0
“POR ADULTERAR O FALSIFICAR EL CERTIFICADO ITSE”.

”, siendo la misma una infracción NO **SUBSANABLE**, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa (CUIA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en el Título: Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe lo siguiente: “Ejecución regular inmediata”. - En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, **seguridad pública** o **cuando transgrede las disposiciones municipales**, las gerencia vinculada al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisa,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u **otros elementos según corresponda**;

Que, en el caso de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, podrá disponer de manera general la realización de operativos, a través de la unidad de defensa civil concerniente a su ámbito de Defensa Civil en estrecha coordinación con la Plataforma de Defensa Civil, Municipalidad Provincial, Distrital y demás entes competentes; también, ejecutar actividades de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso requiera, promover y/o ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel, ejecutar servicios técnicos de inspección y otros de Seguridad de Defensa Civil que esté dentro de su competencia según ley, aplicar las Normas Técnicas emitidas por el INDECI, el CENEPRED y/o la PCM;

Que, la gerencia que ejecutó la medida, dispondrán que la Unidad de Ejecución Coactiva de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación y notificación del acto administrativo a cargo del órgano vinculado al Reglamento, ejecute lo dispuesto, para cuyo fin se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal, Serenazgo y otras autoridades competentes según amerite el caso, utilizando todos los medios necesarios tales como el pintado de la orden de clausura, adhesión o colocación de carteles, tapiado, colocación de muro, cierre de puertas, soldado de puertas, ventanas, etc., que sean necesarios;

Que, el Artículo 49 de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, Regula ejecución de clausura “La clausura temporal, temporal inmediata o definitiva se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos: Establecimientos comerciales de giros especiales que no cuenten con el respectivo Certificado ITSE vigente y/o con nivel de evaluación de Riesgo Alto o de Muy Alto y la infraestructura del inmueble se inhabitable, la clausura estará sujeto a la presentación del certificado ITSE y/o el Informe de inspección favorable.

Que, siendo el Ejecutor Coactivo responsable del procedimiento de clausura y/o ejecuciones forzosa realice las acciones conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S. N° 018-2008-JUS), y su Reglamento (Decreto Supremo N° 069-2003-EF);

Que, en el presente caso se acredita indubitablemente que el infractor (a), ha incurrido en las causales establecidas en el párrafo precedente, como es de apreciarse en la papeleta de infracción impuesta y Acta de Inspección levantada, correspondiendo al presente caso la **ejecución excepcional inmediata**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Gerencia de Seguridad Ciudadana

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA** DEFINITIVA **INMEDIATA, DE MANERA EXCEPCIONAL,** _____ los accesos directos e indirectos al establecimiento comercial, ubicado en _____ del distrito y _____ provincia de Huancayo, regentado por INVERSIONES E Y E ROMERO E.I.R.L.TDA, periodo que está sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONGASE** el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades de la Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979, y Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, ejecute lo ordenado.

ARTÍCULO TERCERO. - **TÉNGASE PRESENTE** que en caso de aperturar el local comercial luego de haberse ejecutado la clausura temporal inmediata, sin la resolución correspondiente, se procederá a la denuncia penal correspondiente y otras acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado(a), ejecutoria coactiva y demás Áreas competentes de la Entidad, con las formalidades establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CARNEL(R)
GERENTE